

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00037.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de 29 de mayo de 2020 (ff. 5-7, cd. 2), mediante el cual «*revo[có] el auto [...] de fecha 17 de febrero de 2020*» emitido por este estrado y, consecuentemente, ordenó, que «*[se] estudie nuevamente el escrito subsanatorio de la demanda, y en caso de observar que se subsanaron la totalidad de los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma, proceda a [...] proferir la decisión que en derecho corresponda*».

Luego entonces, dando estricto cumplimiento a la orden indicada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, y una vez revisada la subsanación que arrió el extremo actor para el proceso de la referencia, se denota, que el libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Verbal de menor cuantía, instaurada por el **Centro de Recuperación y Administración de Activos S. A. S.** contra **Carlos Enrique Collazos Ortiz**.

Segundo: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 *ibidem*).

Para tal efecto, notifíquesele el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole, en medio físico o como mensaje de datos, copia del libelo introductorio y de sus anexos (art. 91 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Previo a decretar la medida cautelar impetrada, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (art. 590-2 C. G. P.).

Cuarto: Tener en cuenta que la entidad accionante, actúa a través de su apoderado general Juan Sebastián Ruíz Piñeros, a quien se le reconoce personería para actuar, en tal calidad, en los términos, fines y para los efectos del mandato incorporado en la Escritura Pública n.º 29 de 16 de enero de 2018, de la Notaría 75 de Bogotá.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico  
**n.º 052**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García